número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª LD/ce-30.493/1973.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.
Origen de la línea: Apoyo número 70 de la línea Sabadell-Tarrasa.
Final de la misma: Apoyo número 14 (poste Torpedo número 1).
Términos municipales a que afecta: Tarrasa y Sabadell.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 1,833.
Conductor: Aluminio-acero, 43,1 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Castilletes.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 11 de junio de 1974. —El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.— 10.295 C.

14618 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª LD/ce-30.492/1973.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: Apoyo 78 de la línea Sabadell-Mollet.
Final de la misma: Apoyo número 83.
Término municipal a que afecta: Polinyá.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,607 de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio, 95 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 11 de junio de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—10.293 C.

14619 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª LD/ce-26.309/1973.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo y subterráneo.
Origen de la línea: Apoyo 6 de la línea a E. T. Ullastrell-2.
Final de la misma: E. T. Can Jep, término municipal Ullastrell.
Término municipal a que afecta: Ullastrell.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,535 aéreo y 0,120 subterráneo.
Conductor: Aluminio acero y cable subterráneo, 43,1 y 91 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Castilletes.
Estación transformadora: Uno de 400, 21/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 11 de junio de 1974. - El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu - 10.291 C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14620 *ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chinchón, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chinchón, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chinchón, provincia de Madrid, por lo que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

1. Cañada Galiana.—Tramo primero, anchura de 37,61 metros; tramo segundo, anchura de 75,22 metros.
2. Cordel llamado de La Julia.—Tramo primero, anchura de 37,61 metros.
3. Vereda de La Blanca.—Tramo primero, anchura de 6,69 metros; tramo segundo, anchura de 20,89 metros.
4. Vereda de La Carcabilla y Mojón Alto.—Anchura de 20,89 metros.
5. Vereda de Molincaldo.—Anchura de 20,89 metros.
6. Vereda del Rosario, Rostro de Valquegigoso y Valladares.—Anchura de 20,89 metros.
7. Vereda de La Cuesta del Gramoso.—Anchura de 20,89 metros.
8. Vereda de Valdelazarza.—Anchura de 20,89 metros.
9. Colada del Puente de Tablas o del Quiñón.—Anchura de 6,69 metros.
10. Colada del Serranillo.—Anchura de 12 metros.

Abrevaderos y descansaderos

A) La Fuente del Valle.—Superficie, 29 áreas y 11 centiáreas.
B) Valquegigoso.—Superficie seis áreas y 82 centiáreas.
C) Valdelaspozas.—Superficie 29 áreas y 11 centiáreas.
D) Valdelazarza.—Superficie 46 áreas y 50 centiáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 13 de abril de 1967, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte, asimismo, las superficies de los descansaderos y abrevaderos.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de

17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

14621 *Orden de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tales, provincia de Castellón de la Plana.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tales, provincia de Castellón de la Plana, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.° al 3.°, 5.° al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tales, provincia de Castellón de la Plana, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Chantena.—Tramo primero, anchura de 8 metros; tramo segundo, anchura de 8 metros

Colada de Sueras.—Anchura de 8 metros.

Vías pecuarias excesivas

Colada del camino viejo de Castellón.—Anchura de 37,61 metros, que se reduce a 15 metros.

Colada de Castilla.—Tramo primero, anchura de 20,89 metros: 2 metros, que se reduce a 12 : 2 metros, tramo segundo, anchura de 20,89 metros, que se reduce a 12 metros.

Colada de Términos.—Anchura 20,39 metros : 2 metros, que se reduce a 12 : 2 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación; de fecha 3 de septiembre de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.° del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

14622 *ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarejo de Salvanés, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarejo de Salvanés, provincia de Madrid, y

Vistos los artículos 1.° al 3.° y 5.° al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarejo de Salvanés, provincia de Madrid, según el cual la actual clasificación queda ampliada con la inclusión de las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Número 3 a).—Vereda de las Asperillas, primer tramo: Queda comprendido entre los términos municipales de Villarrubia de Santiago y Villamanrique de Tajo, con una anchura legal de 33,43 metros.

Número 4.—Colada Toledana: Tiene como eje el antiguo camino viejo de Villamanrique a Fuentidueña de Tajo, y su anchura es variable, con un mínimo de seis metros, la cual será determinada con exactitud en el acto de su reglamentario deslinde.

El recorrido y demás características de las dos vías pecuarias, anteriormente citadas, figuran descritos en el proyecto de modificación, redactado con fecha 29 de septiembre de 1973, y su contenido servirá de base para cuanto a las mismas afecte.

Asimismo, por la presente modificación de la clasificación, queda rectificado el recorrido de la siguiente vía pecuaria.

Número 3-b).—Vereda de las Asperillas, segundo tramo: Su itinerario queda fijado de conformidad con la descripción que del mismo se hace en el actual proyecto de modificación a que se contrae la presente resolución.

2.° Quedará firme cuanto consta en el primitivo proyecto de clasificación, aprobado por Orden ministerial de fecha 8 de octubre de 1969, en todo lo que no se oponga a la presente modificación.

3.° Se desestima la reclamación formulada por don Fernando González de Miguel.

4.° Este acuerdo, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por el, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

14623 *ORDEN de 15 de junio de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de Domeño (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de mayo de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Domeño (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Domeño (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Domeño (Navarra), declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de mayo de 1973.

2.° De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento, quedan clasificadas de interés general en el grupo al del artículo 61 de dicha Ley.

3.° Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.° Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.